



Bruselas, 25.3.2013
COM(2013) 159 final

2013/0087 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el
Reglamento (CE) n° 73/2009**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece, como norma fundamental que rige la financiación de la Unión, que el presupuesto anual de la Unión debe respetar el Marco Financiero Plurianual (MFP). Con el fin de garantizar que los importes destinados a la financiación de la política agrícola común (PAC) respetan los sublímites anuales aplicables al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos en virtud de la rúbrica 2 que figura en el Reglamento que debe ser adoptado por el Consejo con arreglo al artículo 312, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se incluyó un mecanismo de disciplina financiera en el Reglamento (CE) n° 73/2009, por el que se establecen normas comunes para los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores¹. Con arreglo a este mecanismo, el nivel de los pagos directos debe ajustarse cuando las previsiones relativas a la financiación de los pagos directos y al gasto relacionado con el mercado, teniendo en cuenta cualquier transferencia financiera entre el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), indiquen que se rebasará el sublímite anual en virtud de la rúbrica 2 establecido en el Marco Financiero.

Al elaborar el proyecto de presupuesto de 2014, las primeras estimaciones presupuestarias para los pagos directos y el gasto relacionado con el mercado mostraron que probablemente se sobrepasará el sublímite en virtud de la rúbrica 2 para el ejercicio financiero 2014, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER. Consecuentemente, el nivel de los pagos directos debe reducirse con el fin de respetar el límite.

Sobre esta base, la Comisión presenta una propuesta que fija el porcentaje de ajuste de los pagos directos en el año civil 2013, que debe ser adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009, modificado por el Reglamento (UE) n° 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo². Sin embargo, si este porcentaje de ajuste no fuese fijado, a más tardar, el 30 de junio de 2013, la Comisión lo fijará de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común³.

Además de determinar el porcentaje de ajuste establecido por el presente Reglamento, el artículo 18, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, también ofrece a la Comisión la posibilidad de proponer una adaptación de ese porcentaje sobre la base de la nueva información que obre en su poder. La Comisión revisará sus previsiones relativas al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos cuando elabore, en octubre de 2013, la nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2014, y propondrá una adaptación del porcentaje de ajuste, si procede. El Consejo puede adaptar el porcentaje de ajuste a más tardar el 1 de diciembre de 2013.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

La presente propuesta aplica las disposiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y en el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo.

¹ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

² DO L 204 de 31.7.2012, p. 11.

³ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

No ha sido necesario efectuar ninguna consulta previa con las partes interesadas ni preparar una evaluación de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta fija el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera para el año civil 2013.

Considerando que los Estados miembros tienen la posibilidad de efectuar pagos tardíos a los agricultores fuera del plazo reglamentario de pago aplicable a los pagos directos y que el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera puede variar de un año civil a otro, los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores no deben verse afectados por la disciplina financiera de forma diferente, en función del momento en que los Estados miembros efectúen el pago a los agricultores. Por lo tanto, a fin de garantizar un trato equitativo entre agricultores, el porcentaje de ajuste debe aplicarse a los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores con respecto a las solicitudes de ayuda presentadas únicamente en el año civil 2013, independientemente del momento en que se efectúe realmente el pago al agricultor.

La desigual distribución de los pagos directos entre pequeños y grandes beneficiarios sigue siendo una preocupación para la PAC. El presente Reglamento propone aplicar el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera a los importes superiores a 5 000 EUR con el fin de contribuir a alcanzar el objetivo de una distribución más equilibrada de los pagos. Esto está en consonancia con las propuestas en materia de disciplina financiera en el contexto de la reforma de la PAC recogidas en el artículo 8 de la propuesta de la Comisión de Reglamento (UE) que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común⁴.

Los pagos directos se están introduciendo progresivamente en Bulgaria, Rumanía y Croacia, a reserva de su adhesión y a partir de la fecha de su adhesión, en el año civil 2013. Por esta razón, la disciplina financiera no se aplicará en estos Estados miembros.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

El cálculo del porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera forma parte de la elaboración del proyecto de presupuesto de 2014 para respetar el sublímite del gasto relacionado con el mercado y los pagos directos en el marco de la rúbrica 2 para el ejercicio financiero 2014, tras las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER, que figuran en las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual⁵. Según dichas conclusiones, la reserva para crisis está incluida en la rúbrica 2 y se establecerá aplicando, al inicio de cada año, una reducción a los pagos directos con el mecanismo de disciplina financiera.

Las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para las ayudas directas y el gasto relacionado con el mercado revelan la necesidad de reducir en 1 471,4 millones EUR a través de la disciplina financiera el importe total de los pagos directos que pueden concederse a los agricultores en el año civil 2013, a fin de respetar el sublímite para el ejercicio financiero 2014 establecido en las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual, menos los importes puestos a disposición del FEADER en aplicación del artículo 10, letra b), y del artículo 136 del Reglamento (CE) n° 73/2009 y del artículo 52 de la propuesta de la Comisión de Reglamento (UE) que establece normas

⁴ COM (2011) 625/2 de 19.10.2011.

⁵ EUCO 37/13 de 8 de febrero de 2013.

aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. La reducción de la disciplina financiera también incluye 424,5 millones EUR necesarios para establecer la reserva para crisis.

El porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera necesario para respetar el límite es 4,981759 % y se ha calculado teniendo en cuenta que debe aplicarse únicamente a los importes superiores a 5 000 EUR y no en todos los Estados miembros.

La aplicación de este porcentaje de ajuste dará lugar a la reducción de los importes de los pagos directos para las líneas presupuestarias que cubren los gastos relativos a las solicitudes de ayuda presentadas por los agricultores para el año civil 2013 (ejercicio financiero 2014). La reducción total resultante de la aplicación de la disciplina financiera asciende a 1 471,4 millones EUR.

5. ELEMENTOS OPTATIVOS

En esta fase, como medida de precaución, el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera propuesto por el presente Reglamento se basa en las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual. No obstante, el cálculo final del porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera dependerá del sublímite en virtud de la rúbrica 2 fijado en el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

[Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,]

[Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,]

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores⁸, establece que, en el ejercicio financiero 2014, los importes destinados a financiar el gasto relacionado con el mercado y los pagos directos de la PAC deben respetar los límites máximos anuales fijados en aplicación del Reglamento adoptado por el Consejo en virtud del artículo 312, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 establece asimismo que el ajuste de los pagos directos (disciplina financiera) ha de determinarse cuando las previsiones de financiación de los pagos directos y del gasto relacionado con el mercado, a los que se sumen los importes resultantes de la aplicación del artículo 10 *quater* y del artículo 136 del citado Reglamento, pero antes de la aplicación del artículo 10 *bis* y sin tener en cuenta el margen de 300 000 000 EUR, indiquen que se superará el límite máximo anual. De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009, el Parlamento Europeo y el Consejo, previa propuesta de la Comisión presentada a más tardar el 31 de marzo del año civil respecto al cual se aplique el ajuste, deben establecer dicho ajuste a más tardar el 30 de junio.
- (2) Las previsiones para los pagos directos y el gasto relacionado con el mercado determinadas en el marco de la elaboración del proyecto de presupuesto de 2014 muestran que probablemente se superará el importe máximo anual destinado al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero 2014, teniendo en cuenta la necesidad de establecer la reserva para crisis contemplada en las

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

⁸ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual. Por lo tanto, debe fijarse un porcentaje de ajuste de los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009.

- (3) Por regla general, los agricultores que presentan una solicitud de ayuda para pagos directos para un año civil (N) reciben esos pagos en un determinado plazo de pago correspondiente al ejercicio presupuestario (N+1). Sin embargo, los Estados miembros tienen la posibilidad de efectuar pagos tardíos a los agricultores, dentro de ciertos límites, más allá de ese plazo de pago y sin ningún límite temporal. Estos pagos tardíos pueden producirse a lo largo de un ejercicio financiero posterior. Cuando la disciplina financiera se aplica a un año civil dado, el porcentaje de ajuste no debe aplicarse a los pagos cuyas solicitudes de ayuda se presentaron en años civiles distintos de aquellos a los que se aplica la disciplina financiera. Por lo tanto, a fin de garantizar la igualdad de trato de los agricultores, procede prever que el porcentaje de ajuste se aplique a los pagos cuyas solicitudes de ayuda se hayan presentado en el año civil en el que deba aplicarse la disciplina financiera, con independencia de la fecha en que se efectúe el pago a los agricultores.
- (4) La reforma de la PAC de 2003 introdujo el mecanismo de disciplina financiera y la modulación. Ambos instrumentos prevén una reducción lineal del importe de los pagos directos que deben concederse a los agricultores. Teniendo en cuenta las repercusiones de la desigual distribución de los pagos directos entre pequeños y grandes beneficiarios, la modulación se aplicó a los importes superiores a 5 000 EUR, a fin de lograr una distribución más equilibrada de los pagos. En lo que atañe al año civil 2013, el ajuste de los pagos directos al que se refiere el artículo 10, letra a), del Reglamento (CE) n° 73/2009 sigue contemplando la misma exención que la modulación. La disciplina financiera debe aplicarse de la misma manera, para contribuir también a lograr el objetivo de una distribución más equilibrada de los pagos. Por lo tanto, procede prever la aplicación del porcentaje de ajuste únicamente para importes superiores a 5 000 EUR.
- (5) El artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009 establece que, en el marco de la aplicación del calendario de incrementos establecido en el artículo 121 de dicho Reglamento a todos los pagos directos concedidos en los nuevos Estados miembros, a tenor del artículo 2, letra g), de dicho Reglamento, la disciplina financiera no debe aplicarse a los nuevos Estados miembros hasta el comienzo del año civil en que el nivel de pagos directos aplicable en los nuevos Estados miembros sea al menos igual al nivel de dichos pagos aplicable en los demás Estados miembros. Dado que los pagos directos todavía están supeditados a la aplicación del calendario de incrementos en el año civil 2013 en Bulgaria y Rumania, el porcentaje de ajuste que determine el presente Reglamento no debe aplicarse a los pagos a los agricultores en estos Estados miembros.
- (6) El Acta de adhesión de Croacia adaptó el Reglamento (CE) n° 73/2009. Las modificaciones resultantes de la adaptación en cuestión entrarán en vigor únicamente a reserva y en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Croacia. Puesto que Croacia está sujeta a la aplicación del calendario de incrementos previsto en el artículo 121 del Reglamento (CE) n° 73/2009 en el año civil 2013, el porcentaje de ajuste que determine el presente Reglamento no debe aplicarse a los pagos a los agricultores en Croacia, a reserva de su adhesión y a partir de la fecha de su adhesión.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los importes de los pagos directos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 73/2009, superiores a 5 000 EUR, que deban concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2013 se reducirán un 4,981759 %.
2. La reducción prevista en el apartado 1 no se aplicará en Bulgaria, Rumanía ni Croacia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, apartado 2, se aplicará en Croacia a reserva y en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Croacia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA

FS/13/283098

6.15.2013.1

FECHA: 11.3.2013

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Véanse las previsiones presupuestarias tras el ajuste (antigua modulación) y la disciplina financiera por partida a continuación:		CRÉDITOS:		
05 03 01 01 (RPU)		31 107 mill. EUR		
05 03 01 02 (RPUS)		7 302 mill. EUR		
05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)		274 mill. EUR		
05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)		12 mill. EUR		
05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago disociado)		473 mill. EUR		
05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)		11 mill. EUR		
05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)		882 mill. EUR		
05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)		47 mill. EUR		
05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)		21 mill. EUR		
05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)		7 mill. EUR		
05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)		0,5 mill. EUR		
05 03 02 39 (Importe suplementario por remolacha y caña de azúcar)		20 mill. EUR		
05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)		230 mill. EUR		
05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no disociado)		987 mill. EUR		
05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)		406 mill. EUR		
05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)		19 mill. EUR		
Línea relativa a la reserva para crisis		425,5 mill. EUR		
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009				
3. BASE JURÍDICA: Artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea				
4. OBJETIVOS: El presente Reglamento fija el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera aplicable a los importes de los pagos directos superiores a 5 000 EUR que deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas en el año civil 2013.				
5. INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (mill. EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2013] (mill. EUR)	EJERCICIO SIGUIENTE 2014 (mill. EUR)	
5.0 GASTOS A CARGO	-1 471,4	n.a.	-1 471,4	
– DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES)	+424,5		+424,5	
– DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES				
– DE OTROS SECTORES				
5.1 REVENUE				
- OWN RESOURCES OF THE EU (LEVIES/CUSTOMS DUTIES)				
- NATIONAL				
	2015	2016	2017	2018
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS				
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO: Véase el apartado de Observaciones				
6.0 ¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				n.a.

6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	n.a.																																
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?	NO																																
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?	NO																																
OBSERVACIONES:																																		
<p>El cálculo del porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera se basa en las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual. No obstante, la incidencia financiera final dependerá del sublímite en virtud de la rúbrica 2 fijado en el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.</p> <p>Las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para los pagos directos y el gasto relacionado con el mercado para el proyecto de presupuesto 2014 revelan la necesidad de reducir en 1 471,4 millones EUR a través de la disciplina financiera el importe total de pagos directos que pueden concederse a los agricultores en el año civil 2013, con el fin de respetar el límite máximo neto del FEAGA para el ejercicio financiero 2014 y establecer la reserva para crisis (424,5 millones EUR). El porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera necesario para respetar el límite máximo es 4,981759 %.</p> <p>El porcentaje de ajuste se ha calculado teniendo en cuenta el porcentaje de los pagos directos que deben concederse a los agricultores que no superen 5 000 EUR para cada régimen de pago directo objeto de la disciplina financiera y para cada uno de los Estados miembros, excepto Bulgaria, Rumanía y Croacia. Habida cuenta de que los pagos directos en Bulgaria, Rumanía y Croacia, a reserva de su adhesión y a partir de la fecha de su adhesión, se encuentran en fase de introducción progresiva en el año civil 2013, la disciplina financiera no será aplicable, consecuentemente, en estos países.</p> <p>Los importes de reducción estimados debido a la disciplina financiera por partida presupuestaria son los siguientes:</p> <table border="0"> <tr> <td>05 03 01 01 (RPU)</td> <td>1 172,3 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 01 02 (RPUS)</td> <td>160,5 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)</td> <td>9,5 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)</td> <td>0,35 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago disociado)</td> <td>19,9 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)</td> <td>0,2 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)</td> <td>38,7 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)</td> <td>2,4 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)</td> <td>0,3 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)</td> <td>0,2 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)</td> <td>0,0 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 39 (Importe suplementario por remolacha y caña de azúcar)</td> <td>1,1 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)</td> <td>11,6 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no disociado)</td> <td>39,5 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)</td> <td>14,5 mill. EUR</td> </tr> <tr> <td>05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)</td> <td>0,3 mill. EUR</td> </tr> </table> <p>El límite neto del FEAGA para el ejercicio financiero 2014 se ha calculado sobre la base del sublímite fijado para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos en virtud de la rúbrica 2 de acuerdo con las Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013 para el ejercicio financiero 2014, previa deducción de los importes de las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER de conformidad con el artículo 10, letra b), y el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009 y el artículo 52 de la propuesta de la Comisión de Reglamento (UE) que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.</p> <p>El Reglamento propuesto tiene incidencias presupuestarias en el sentido de que las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para pagos directos (antes de considerar la disciplina financiera) han sido reducidas por los importes consignados anteriormente tras la aplicación del porcentaje de ajuste propuesto por el presente proyecto de Reglamento. Como consecuencia de ello, los créditos solicitados para el capítulo 05 03 (ayudas directas) para el proyecto de presupuesto 2014, según lo indicado en el punto 1 de la presente ficha financiera</p>			05 03 01 01 (RPU)	1 172,3 mill. EUR	05 03 01 02 (RPUS)	160,5 mill. EUR	05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)	9,5 mill. EUR	05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)	0,35 mill. EUR	05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago disociado)	19,9 mill. EUR	05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)	0,2 mill. EUR	05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)	38,7 mill. EUR	05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)	2,4 mill. EUR	05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)	0,3 mill. EUR	05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)	0,2 mill. EUR	05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)	0,0 mill. EUR	05 03 02 39 (Importe suplementario por remolacha y caña de azúcar)	1,1 mill. EUR	05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)	11,6 mill. EUR	05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no disociado)	39,5 mill. EUR	05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)	14,5 mill. EUR	05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)	0,3 mill. EUR
05 03 01 01 (RPU)	1 172,3 mill. EUR																																	
05 03 01 02 (RPUS)	160,5 mill. EUR																																	
05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)	9,5 mill. EUR																																	
05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)	0,35 mill. EUR																																	
05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago disociado)	19,9 mill. EUR																																	
05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)	0,2 mill. EUR																																	
05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)	38,7 mill. EUR																																	
05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)	2,4 mill. EUR																																	
05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)	0,3 mill. EUR																																	
05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)	0,2 mill. EUR																																	
05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)	0,0 mill. EUR																																	
05 03 02 39 (Importe suplementario por remolacha y caña de azúcar)	1,1 mill. EUR																																	
05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)	11,6 mill. EUR																																	
05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no disociado)	39,5 mill. EUR																																	
05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)	14,5 mill. EUR																																	
05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)	0,3 mill. EUR																																	

para las partidas presupuestarias sujetas a disciplina financiera, garantizan el cumplimiento con el límite máximo neto del FEAGA para el ejercicio financiero 2014 y el establecimiento del importe relativo a la reserva para crisis.